



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Febrero veinticuatro dos mil veintidós.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de la apertura del proceso de sucesión intestada del causante MARCO TULIO ROMERO FIGUEROA identificado con C.C. # 974.352, fallecido el 17-09-08, siendo el municipio de Sincelejo el lugar de su último domicilio, a solicitud de TULIA ROSA ROMERO DAVID en calidad de hija.

Examinadas las actuaciones, del certificado catastral incrementado en un 50% como lo prescribe el artículo 489.6 en armonía con el 444 del C.G.P., tal como lo afirma la petente, se tiene que el avalúo total del inmueble asciende a \$ 178.110.000,00 M/cte, pero causante es propietario de una tercera parte del mismo que arroja un monto de \$59.370.000, suma que por ser inferior a 150 S.M.L.M.V., ubica la sucesión en un proceso de *menor cuantía*¹.

El artículo 18.4 del C.G.P. regla que los jueces municipales conocerán en primera instancia “*de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios*”, razón por la cual, podemos afirmar sin lugar a equívocos que se cometió un yerro al presentarla ante este Juzgado, al no ser el competente para tramitarla.

En consecuencia ordenará su envío a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES de la ciudad de Sincelejo para su trámite, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO.- Declárese la incompetencia del juzgado para conocer del presente proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría envíese el expediente a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO, a través de la oficina Judicial, para su conocimiento.

TERCERO: Reconócese a la Doctora DIANA GARCIA RODRIGUEZ como apoderada judicial de TULIA ROSA ROMERO DAVID, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.-

¹ De 40-150 S.M.L.M.V., Art. 25 del C.G.P.



SUCESION INTESSTADA
DE MARCO TULIO ROMERO FIGUEROA
70001311000120220001700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

